



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para que decida sobre la solicitud de terminación del proceso, propuesta por la apoderada judicial de la parte actora, Advirtiendo que existe embargo de remanentes por parte del Juzgado 003 Civil Municipal de Buenaventura, además consultada la aplicación del Banco Agrario de Colombia no existen títulos judiciales a favor del señor James Rodrigo Rivera. Sírvase proveer. Buenaventura, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	250
Proceso:	Garantía Real
Demandante:	Patrimonio Autónomo Recupera (Cesionario)
Demandado:	James Rodrigo Rivera Y Otra
Radicación:	76-109-31-03-003-2020-00015-00

Revisado el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Patrimonio Autónomo Recupera (Cesionario), en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, y atendiendo el anterior informe secretarial el despacho, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., accederá a la solicitud de terminación del proceso, con su consecuente levantamiento de medidas cautelares, ordenando su archivo definitivo.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR La terminación del presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real propuesto por Patrimonio Autónomo Recupera (Cesionario de Bancoomeva S.A.), a través de apoderada judicial, contra los señores JAMES RODRIGO RIVERA Y JENNIFER VANESSA CASANOVA CAICEDO por pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 372-51518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, de propiedad de los señores JAMES RODRIGO RIVERA con C.C. 94.442.228 y JENNIFER VANESSA CASANOVA CAICEDO con C.C. 31.600.628, decretado mediante

providencia No. 176 del 02 de marzo de 2020 y comunicado mediante oficio No. 1280 del 18 de noviembre de 2020 respectivamente. **Advertir** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura en el proceso con Radicación No. 76-109-40-03-003-2020-00015-00, adelantado por CUSTOM BIKE S.A., en contra del señor JAMES RODRIGO RIVERA y otro. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados al señor JAMES RODRIGO RIVERA resultantes en el proceso ejecutivo incoado por la entidad financiera BANCOOMEVA S.A. contra el mencionado, tramitado en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, bajo el radicado 2020-00052-00. **Advertir** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura en el proceso con Radicación No. 76-109-40-03-003-2020-00015-00, adelantado por CUSTOM BIKE S.A., en contra del señor JAMES RODRIGO RIVERA y otro. Líbrese oficio.

CUARTO: COMUNICAR a la Secretaría de Gobierno Distrital de Buenaventura- Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, que el Despacho Comisorio No. 01 de febrero 18 de 2021, continua vigente, pero quedando a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura en virtud del embargo de remanentes decretado en el proceso con Radicación No. 76-109-40-03-003-2020-00015-00, adelantado por CUSTOM BIKE S.A., en contra del señor JAMES RODRIGO RIVERA y otro. Líbrese oficio.

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Buenaventura Valle, informándole la terminación del proceso y que los remanentes quedan a su disposición, en virtud del embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que promueve CUSTOM BIKE S.A., en contra del señor JAMES RODRIGO RIVERA y otro, radicado al número 76-109-40-03-003-2020-00015-00, enviando copia de los autos que decretaron las medidas en este proceso, despacho comisorio y copia de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del título ejecutivo objeto de recaudo a favor de los demandados.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fef749cfb76e6cc690021cdd4ebe800a94e8b4fc9ab96497865244cfe712828**

Documento generado en 02/04/2024 05:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>